



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación 41001-31-10-001-2019-00152-00
Demandante ANGELA MARIA MURCIA GUERRERO
Demandado OSCAR JIMMY MEDINA GARZÓN
Actuación Resuelve varios/Sustanciación S.O.

Neiva, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Previo revisión del expediente digitalizado, se advierte que aún faltan algunas pruebas decretadas por recaudar, así como una petición de la parte actora y su apoderada judicial, e informes y un despacho comisorio ordenado en el asunto, para lo cual se dispone:

1. Requerir al demandado OSCAR JIMMY MEDINA GARZÓN para que informe su dirección actual de residencia, donde se encuentre el menor OSCAR MANUEL MEDINA MURCIA, teniendo en cuenta el informe rendido por la trabajadora social del ICBF, quien informó que no pudo cumplir con la visita ordenada, ante la falta de ubicación del demandado. Para lo anterior, se le concederá cinco (05) días.

2. Requerir al demandado OSCAR JIMMY MEDINA GARZÓN para que proceda a solicitar la cita a través de la E.P.S. donde se encuentre afiliado el menor OSCAR MANUEL MEDINA MURCIA, con el fin que se lleve a cabo la valoración física ordenada en el auto que decretó las pruebas en este asunto, allegando la historia clínica del menor. Para lo anterior, se le concederá quince (15) días.

3. Requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- para que informe el cumplimiento dado al oficio No. 1171 del 09 de Julio de 2020, en el cual se disponía practicar una valoración a la señora ANGELA MARIA MURCIA GUERRERO a través del equipo interdisciplinario del área psicosocial de la entidad, y sobre el cual a la fecha no reposa respuesta alguna. Conceder diez (10) días para el efecto.

4. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-para que informe si las partes en este asunto, se encuentran vinculados al programa de asistencia y asesoría a la familia, escuela de padres, tal como se le solicitó en los oficios No. 1171 de fecha 09 de Julio de 2020.

5. Aceptar la renuncia al poder que presenta la Dra. ESTELLA PICO ROMERO en calidad de apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el Artículo 76 del Código General del Proceso, la cual se tendrá por efectiva en los términos de la norma mencionada.

6. Frente a las afirmaciones contenidas en el memorial remitido por la demandante frente a la inconformidad con la gestión prestada por su apoderada judicial, el Despacho no hará pronunciamiento al respecto, por no tratarse del objeto del presente asunto.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

7. Finalmente, frente al Despacho comisorio No. *0008*, diligenciado por parte del Juzgado 11 de Familia de Bogotá-por orden de este Juzgado-, se allega a autos para que conste y se pone en conocimiento de las partes para los fines indicados en el inciso segundo del Artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

REMISION DILIGENCIAS - DESPACHO COMISORIO- CUSTODIA NO.110013110011 2020 – 00346 DE ANGELA MARIA MURCIA GUERRERO CC. NO. 1052406760 CONTRA OSCAR JIMMY MEDINA GARZÓN CC. NO. 7697919.

Juzgado 11 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 11:23 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO REMITE POR COMPETENCIA.pdf; COMISORIO 2020-00346.pdf;

JUZGADO 11 DE FAMILIA

CARRERA 7 N° 12 C – 23 Piso 5° Bogotá D.C.

CÓDIGO POSTAL 111711 telefax 3428046

Correo electrónico: flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días

Con oficio No. **1031** se remiten las diligencias realizadas en el despacho comisario al Juzgado de origen.

Se adjuntan (2) archivos los cuales constan de (1 y 13) folios.

Cordialmente,

Juzgado 11 de familia de Bogotá – Colombia

Un correo electrónico o mensaje de datos es tan válido como un correo físico: "cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos" Ley 527 de 1999

Colombia

EVITE IMPRIMIR ESTE CORREO SI NO ES NECESARIO - RESPONSABILIDAD SOCIAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO 11 DE FAMILIA
CARRERA 7 N° 12 C – 23 Piso 5° Bogotá D.C. Colombia
Correo electrónico: flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



OFICIO No. **01031**
BOGOTA DISTRITO CAPITAL.
NOVIEMBRE 13 DE 2020

SEÑOR(ES)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No.
410013110001**20190015200** - Despacho comisorio-Custodia
No.110013110011 2020 – 00346 de **ANGELA MARIA MURCIA
GUERRERO CC. No. 1052406760** contra **OSCAR JIMMY MEDINA
GARZÓN CC. No. 7697919.**

Comunico a usted que este Juzgado en auto de **NOVIEMBRE 03 DE 2020**, proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ** que habiéndose auxiliado la comisión proveniente del Juzgado Primero de Familia de Neiva-Huila, se envíen las diligencias al despacho de origen.

En consecuencia, se remiten las diligencias en (1) archivo de (13) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

correo: flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11001	31	10	011	2020-00346	00	
CODIGO MUNICIPIO	CODIGO JUZGADO	ESPECIALIDAD	N° JUZGADO	AÑO	CONSECUTIVO RADICACION	CONSECUTIVO RECURSOS
DESPACHO COMISORIO						
RD:						LA
FN:						

DEMANDANTE

ANGELA MARIA MURCIA GUERRERO

IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA

1.052.406.760

DIRECCON

TELEFONO

APODERADO

ESTELLA PICO ROMERO

IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA

51.611.193

T.P.

103.675

DIRECCON

TELEFONO

DEMANDADO

OSCAR JIMMY MEDINA GARZÓN

IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA

7.697.919

DIRECCON

TELEFONO

SENTENCIA:

RECHAZA:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 008

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA,

AL SEÑOR:

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO,

HACE SABER:

Que en el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL siendo demandante la señora ANGELA MARIA MURCIA GUERRERO y demandado OSCAR JIMMY MEDINA GARZÓN con radicación No. 41001311000120190015200, mediante proveído de fecha 09 de Marzo de 2020, se dispuso comisionarlos, y por tal motivo le transcribo lo pertinente para su cumplimiento en los términos allí indicados, así:

“...SEGUNDO: OFICIAR...Igualmente, para efectos de hacer seguimiento y conocer las condiciones de vida y bienestar del menor mientras permanezca con su madre, se disponga comisionar a los Juzgados de Familia de Bogotá Reparto, para que a través de la trabajadora social se verifique lo ya indicado.”

(FDO) DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO”.

ANEXOS: Copia del expediente digitalizado.

Para su diligenciamiento oportuno, se libra el presente Despacho Comisorio en Neiva - Huila, hoy Nueve (09) de Julio de dos mil Veinte (2020).

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Firmado Por:

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: `c872c7586b61b4e88a2229d4615f4f1ee9ffdd2c4d8bfe2a72603dae67666c5f`

Documento generado en 09/07/2020 08:36:38 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 15/jul/2020 **INDIVIDUAL DE DEFA** Débito

011

CRU

OTROS PROCESOS

6767

SECUENCIA 6767

FECHA DE REPARTO: 15/07/2020 8:01:0

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO

11

DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	ADESION	DADO
1052406	ANGELA MARIA CHEDDEDO		01
5161110	ESTELIA DICO DA		02

RESERVACION DE JUZGADO 1 DE FAMILIA DE NEIVY

IDENTIFICACION	FUNCIONARIO	ESTADO
	Judicial	0



This document was created with the Win2PDF “print to PDF” printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
INFORME SECRETARIAL



Proceso No.2020-00346
INFORME SECRETARIAL
FECHA: 15 DE JULIO DE 2020

Al despacho del(a) señor(a) Juez informando:

Radicadas las presentes diligencias recibidas por REPARTO, en la fecha ingresan al despacho con:

1. Demanda y documentos enunciados en ella.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Copia para el archivo.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. n° _____ Copia(s) para traslado(s).	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Allega medio magnético.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- Abrir a pruebas
- Avoca conocimiento
- Con escrito que antecede
- Con notificación del Ministerio Público / Defensor de Familia adscritos al Despacho
- Con publicaciones
- Con recurso de APELACION Oportuno Extemporaneo
- Con recurso REPOSICIÓN Oportuno Extemporaneo
- Con trabajo de partición
- Contestación SIN contestación Oportuno Extemporaneo
- Excepciones PREVIAS MERITO SI NO Oportuno Extemporaneo
- Cumplido lo dispuesto en auto anterior. NO Oportuno Extemporaneo
- El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) NO compareció(eron).
- Informe SOCIAL TITULOS
- Informe secretarial que antecede
- Ingresa para sentencia Con contestación accionado Sin contestación accionado
- Para dedidir objeción y/o incidente
- Para disponer envío ejecución Corte Constitucional Tribunal
- Para requerir
- Proveniente de: ejecución Corte Constitucional Tribunal
- Señalar FECHA Nueva Fecha Conciliación Inventarios ADN
- Solicitud sobre medida CAUTELAR Decreto Ampliar Levantar
- Solicitud de amparo de pobreza
- Solicitud de reconocimiento Apoderado(s) Herederos(s)
- Solicitud decreto de partición
- Solicitud desglose.
- Solicitud oficiar.
- Solicitud terminación
- Subsana NO Extemporaneo Oportunamente Con copias Sin copias
- Traslado liquidacion de COSTAS vencido con objeción sin objeción
- Vencido termino conferido en auto anterior. La(s) parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- Vencido traslado excepciones PREVIAS MERITO Oportuno En silencio Extemporaneo

-
-
-
-
-
-
-

ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Despacho comisorio- Custodia
Radicación: 2020 – 00346

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Primero de Familia de Neiva-Huila, en consecuencia:

Se ordena a la trabajadora social del despacho para que realice visita domiciliaria al inmueble de la señora ÁNGELA MARÍA MURCIA en los términos del auto adiado 9 de marzo de 2020 *"seguimiento y conocer las condiciones de vida y bienestar del menor mientras permanezca con su madre."*

Por economía procesal, por secretaría comuníquese con el despacho judicial remitente para que aporte dirección de la residencia que debe ser visitada mediante la comisión, déjese las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, REMÍTANSE las presentes diligencias al despacho de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ



HENRY CRUZ PEÑA

LA

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2020. (Artículo 295 del C.G.P.) El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 039</p> <p>Secretaria: _____ ALBA INÉS RAMÍREZ</p>



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
INFORME SECRETARIAL



Proceso No.2020-00346
INFORME SECRETARIAL
FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2020

Al despacho del(a) señor(a) Juez informando:



Radicadas las presentes diligencias recibidas por REPARTO, en la fecha ingresan al despacho con:

- 1. Demanda y documentos enunciados en ella SI NO
- 2. Copia para el archivo. SI NO
- 3. n° _____ Copia(s) para traslado(s). SI NO
- 4. Allega medio magnético. SI NO

- Abrir a pruebas
- Avoca conocimiento
- Con escrito que antecede
- Con notificación del Ministerio Público / Defensor de Familia adscritos al Despacho
- Con publicaciones
- Con recurso de APELACION Oportuno Extemporaneo
- Con recurso REPOSICIÓN Oportuno Extemporaneo
- Con trabajo de partición
- Contestación SIN contestación Oportuno Extemporaneo
- Excepciones PREVIAS MERITO SI NO
- Cumplido lo dispuesto en auto anterior. NO Oportuno Extemporaneo
- El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) NO compareció(eron).
- Informe SOCIAL TITULOS
- Informe secretarial que antecede
- Ingresa para sentencia Con contestación accionado Sin contestación accionado
- Para dedidir objeción y/o incidente
- Para disponer envío ejecución Corte Constitucional Tribunal
- Para requerir
- Proveniente de: ejecución Corte Constitucional Tribunal
- Señalar FECHA Nueva Fecha Conciliación Inventarios ADN
- Solicitud sobre medida CAUTELAR Decretar Ampliar Levantar
- Solicitud de amparo de pobreza
- Solicitud de reconocimiento Apoderado(s) Heredero(s)
- Solicitud decreto de partición
- Solicitud desglose.
- Solicitud oficial.
- Solicitud terminación
- Subsana NO Extemporaneo Oportunamente Con copias Sin copias
- Traslado liquidacion de COSTAS vencido con objeción sin objeción
- Vencido termino conferido en auto anterior. La(s) parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- Vencido traslado excepciones PREVIAS MERITO Oportuno En silencio Extemporaneo

CONSTANCIA SECRETARIAL:
CON INFORME DE VISITA SOCIAL

ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Despacho comisorio
Radicación: 2020 – 00346

Agréguese el informe por parte de la Trabajadora Social de este despacho.

Habiéndose auxiliado la comisión proveniente del Juzgado Primero de Familia Neiva-Huila, por Secretaría envíese las diligencias al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUEZ



HENRY CRUZ PEÑA

LA

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de 2020. (Artículo 295 del C.G.P.) El auto anterior quedando notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 068 Secretaría: _____ ALBA INÉS RAMÍREZ</p>
--

**INFORME SOCIAL
JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA
Bogotá D. C.
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 5**

**DESPACHO COMISORIO No.008 JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DE NEIVA, HUILA.
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No.
41001311000120190015200**

**Radicado nuestro 1100131100112020-0040800.
DEMANDANTE: ANGELA MARIA MURCIA GUERRERO
DEMANDADO: OSCAR JIMMY MEDINA GARZON.
MENOR: OSCAR MANUEL MEDINA MURCIA.**

FECHA DE PRESENTACION: Octubre 26 de 2020.

TÉCNICAS UTILIZADAS: Entrevista con la madre del menor
Visita domiciliaria al lugar de residencia
De la madre.

OBJETIVO:

De conformidad con la comisión en el Despacho de la referencia, se ordenó llevar a cabo la VISITA SOCIAL, al lugar de residencia de la señora Ángela María Murcia Guerrero madre del menor Oscar Manuel Medina Murcia, en la calle 14 No. 30- 17, Apto. 603, Puente Aranda de Bogotá.

ANTECEDENTES DEL CASO:

Con base en la información aportada por la señora Ángela María, se conoció que sostuvo una relación extramatrimonial con el señor Oscar Jimmy Medina Garzón a quien conoció en el año 2014 en el departamento de Boyacá. Iniciaron convivencia en unión libre, procreando al menor Oscar Manuel Medina Murcia, quien se encuentra bajo la custodia y cuidado del padre en la actualidad.

Ángela María da a conocer que durante la convivencia con el señor Oscar Jimmy recibió maltrato físico, psicológico y emocional; por cuanto el se aprovechaba de la situación por cuanto Ángela María no contaba con familia que la apoyara. Posteriormente se fueron a vivir a Neiva y continuó el maltrato y la cantaleta, repitiendo lo

mismo durante varias veces hasta que lograba desesperarla y ella prefería salir a la calle. Esta situación se incrementó con mayor razón porque en esa ciudad Ángela María no contaba con absolutamente nadie, familiar ni amigos, por lo que la abuela paterna del niño cuidaba del menor para que la madre saliera a buscar trabajo.

En una oportunidad que Ángela María estaba siendo maltratada salió a la calle y Oscar Jimmy la arrastro y cerró la puerta machucando sus dedos causándole una lesión tan grave que tuvo que ser llevada al hospital y de lo cual tiene cicatrices.

Según lo manifestado por Ángela María, por el continuo maltrato a que se veía sometida tomo la decisión de separarse de Oscar Jimmy y una abogada que se decía ser amiga de ellos, conocida de la misma iglesia cristiana a la que asistían la convenció que llegaran a un acuerdo de custodia compartida. Ángela María considera que este fue su mayor error, porque desde ese momento inicio su calvario para poder ver a su hijo, compartir con él y finalmente verse alejada de su hijo y tener que iniciar este proceso para poder recuperar la custodia de su hijo, quien la necesita mucho y quien tiene derecho a recibir el amor y cuidado de la madre.

COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL DE LA MADRE EN RELACION CON EL MENOR:

PARENTES.	NOMBRES APELLIDOS	Y EDAD	PROFESIÓN OCUPACIÓN	ESTADO CIVIL
Compañero Madre	Andrés Melo	41 años	Empleado	Unión libre.
Madre	Ángela María Murcia Guerrero	24 años	Hogar	Unión libre.
Hermana del niño	Mariana Antonella Melo Murcia	9 meses	-	Bebé

DINAMICA FAMILIAR:

La señora Ángela María convive en unión libre con el señor Andrés Melo, con quien procreó a su menor hija Mariana Antonella Melo Murcia de 9 meses de edad.

Durante la visita y entrevista, se evidencia que hay una estrecha relación afectiva ente la pareja y para con la menor. Ángela María manifiesta que en su hogar se siente apreciada, valorada y respetada, que existe una buena comunicación y que las diferencias con su pareja se resuelven hablando.

Ángela María comenta que a raíz de la pandemia no ha podido ver a su hijo ni tenerlo con ella, que se comunica con el niño una vez durante la semana y algunas veces no puede hablar con el niño, lo que la entristece.

SITUACIÓN ECONOMICA Y DE VIVIENDA:

El ingreso familiar de la pareja Melo-Murcia es derivado del trabajo del señor Andrés Melo como gerente en empresa de Mudanzas y Bodegaje, donde obtiene un salario que le permite satisfacer las necesidades de su familia.

La vivienda es arrendada. Apartamento en edificio residencial. Consta de 3 habitaciones, La alcoba principal posee baño privado, la habitación de la bebé y una tercera que está dispuesta para ser ocupada por su hijo Oscar Manuel, tiene sala-comedor, cocina, baño social y zona de ropas. Cuenta con todos los servicios públicos. Se observan muebles y enseres que les permite vivir cómodamente. El apartamento está ubicado en conjunto cerrado con vigilancia privada permanente y zona de parqueo.

CONSIDERACIONES DE SITUACIÓN DE LA MADRE CON RESPECTO AL NIÑO:

1. La señora Ángela María Murcia Guerrero madre del menor Oscar Manuel Medina Murcia, manifiesta su interés por el cuidado y atención del niño y que sería muy feliz si a ella se le otorgara la custodia de su hijo, toda vez que en la actualidad se encuentra en el hogar y tiene todo el tiempo para ocuparse del cuidado y educación

de su hijo, brindando le todo el amor que no le ha podido ofrecer durante el tiempo que han estado separados.

2. Que a su lado al niño no le faltaría nada, porque ella estaría pendiente de su educación y proporcionarle lo necesario, como lo está haciendo con su hija menor.

3. Que cuenta con el apoyo incondicional y la colaboración de su compañero Andrés Melo, quien manifestó expresamente que está dispuesta a colaborar en todo lo que sea necesario, en el evento que se otorgue la custodia del niño a su esposa.

CONCEPTO SOCIAL:

Con base en la entrevista y lo observado durante la visita se puede concluir que el hogar de los señores ANGELA MARIA MURCIA GUERRERO y Andrés Melo, favorece la crianza, formación y educación de cada uno de los miembros que lo componen, ya que cuenta con aspectos como, amor, cuidado, respeto y estabilidad a nivel intelectual, física, emocional y económica; lo que de otorgar la custodia del menor OSCAR MANUEL MEDINA MURCIA, este contaría con una familia que le brindaría todos los cuidados necesarios para garantizar su desarrollo a nivel integral.

Es de anotar que la señora Ángela María madre del menor Oscar Manuel, hace algunas precisiones sobre su deseo de ostentar la Custodia de su r hijo y la imposibilidad de llegar a acuerdos con el padre del niño, por el conflicto existente entre ellos.

En consecuencia se puede concluir que tanto el padre como la madre del menor requieren mejorar su comunicación, toda vez que quien está siendo afectado emocional y afectivamente es el niño, quien se encuentra en medio del conflicto como punto de discordia. Por consiguiente sugiero que cada uno debe buscar alternativas para desprenderse de su interés personal y particular, pues deben darse a los intereses y derechos primordiales de su menor hijo y laborar mancomunadamente para el cumplimiento cabal de su encomienda como padres de OSCAR MANUEL, pues de continuar con el inadecuado manejo de roles en sus relaciones podrían generar desde ya y a futuro consecuencias nocivas en la formación e identificación del menor.

Por consiguiente manifiesto que no se observa inminente peligro o posible riesgo para que el menor Oscar Manuel este al lado de su progenitora; máxime cuando el interés manifestado por ella es confortar el desarrollo emocional del niño, especialmente en los primeros años de vida, lo que garantizará que en el futuro sea una persona afectiva y emocionalmente sana, finalidad que se está gestando en principio en la cimentación y fortalecimiento de la relación materno-filial como figura primigenia y esencial en el patrón y desarrollo de la personalidad de cualquier ser humano, principio natura, frente al cual no se puede compeler sin la existencia de aditamentos especiales y específicos que conlleven a su desestimación.

Carmen Sofía Tarazona S.
CARMEN SOFÍA TARAZONA SUÁREZ
TRABAJADORA SOCIAL.
T.P. 035323901-A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 07 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 04 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO